

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Septiembre de 1842.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

# GACETA DE MANILA

## INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Indice de las resoluciones definitivas adoptadas por esta Intendencia general desde el 16 al 30 de Septiembre próximo pasado que se publica en la Gaceta con arreglo á lo mandado en decreto de 28 de Octubre de 1869.

Septiembre 19. Aprobando la fianza de don Faustino Ruiz de Luna, para garantir la responsabilidad que pueda contraer en el desempeño del destino de oficial 4.º Cajero Guarda-almacen de la Administración de Hacienda pública de Ilocos Sur.

Id. 23. Disponiendo la devolución á los señores Warnert Bledgett y compañía, de la cantidad de pfs. 190'12 ingresado por productos no embarcados en la factura de exportación núm. 32 de 4 de Mayo último.

Id. id. Id. id. á los Sres. German y compañía, de los pfs. 77'57 ingresados por productos no embarcados en el vapor «Taurus» y declarados en la factura núm. 21 de 12 de Junio último.

Id. id. Id. id. á D. Antonio M.ª Barretto, de los pfs. 3'18 ingresados por productos no embarcados en el vapor «Venus» y declarados en factura núm. 9 de 13 de Mayo último.

Id. id. Id. id. á los Sres. H. J. Andrews y compañía, de pfs. 158'94 ingresados indebidamente por mercancías declaradas en la nota núm. 214 del vapor «Sung kiang» en 14 de Enero último.

Id. id. Id. id. á los Sres. Boie y Schademberg de pfs. 21'73 ingresados indebidamente al efectuar el despacho de la nota núm. 14.753 del vapor «Esmeralda» de fecha 28 de Diciembre de 1895.

Id. id. Id. id. al chino O. Tian Sieng de pesos 15'24 ingresados por productos no embarcados en el vapor «Zafiro» y declarados en la factura número 6 de 11 de Junio último.

Id. id. Declarando que el opio que importaron los Sres. R. Aenlle y compañía, con destino á los fumadores de anfión de que son contratistas, debe considerarse como droga simple sin que á su importación deba ser reconocido por el Inspector Farmacéutico no proceda la exacción de honorarios de ningún género y revocando por tanto la providencia de la Administración de la Aduana de esta Capital de fecha 7 de Agosto último.

Id. id. Revocando la providencia recurrida de la Administración de la Aduana de esta Capital de fecha 12 de Mayo último, levantando por consiguiente la multa de pfs. 53.94 impuesta á los señores C. Heinzen y compañía y reservándose el derecho de solicitar la devolución de la diferencia que existe entre lo pagado por la partida 181 del Arancel y lo que debieron satisfacer por la 180 por mercancías declaradas en nota núm. 2.446 del vapor «Yuensang» de fecha 27 de Febrero último.

Id. id. Autorizando á la Aduana de Iloilo para que proceda á la ejecución de la adquisición de una báscula con destino á la misma y reparación de la existente en dicha dependencia, sin licitación alguna ajustándose á la suma de pfs. 225 concedida al efecto y á las bases ó condiciones que garantizan á la Hacienda el cumplimiento de la atención de que se trata.

Id. 25. Aprobando la fianza de D. Magin de Castro, para garantir la responsabilidad que pueda contraer en el desempeño del destino de oficial 2.º Administrador de Hacienda pública de Zambales.

Id. id. Disponiendo el abono en concepto de «Remesas» á la Administración de Hacienda pública de la Pampanga, de los haberes de navegación de D. Andrés Avelino del Rosario y Encracia, Juez de 1.ª instancia en comisión de dicha provincia.

Id. id. Id. que por la Tesorería Central de Hacienda y en las condiciones más ventajosas para el Tesoro adquiere una letra de cambio de pesos 637'50, á la orden del agregado naval de la Legación de España en Tokio (Japón), D. Carlos Inigo y Gorostiza por sus haberes correspondientes á tres mensualidades.

Id. id. Id. id. y en la id. id. para el idem adquiere una letra de cambio de pfs. 307'50 á la orden del agregado militar de la Legación de España en Tokio (Japón) D. Juan Cologan y Cologan, devengados en concepto de gratificaciones del mes de Agosto próximo pasado.

Id. 26. Id. el abono en concepto de «Remesas» á la Administración de Hacienda pública de Zambales de los haberes de navegación de D. José Ponte y Peña, oficial 4.º Interventor de dicha Administración.

Id. id. Id. el id. en id. de id. á la Administración de Hacienda pública de la Isabela de Luzón, se abonen á D. Emilio Gaudier y Texidor, los haberes que le corresponden, como Juez de 1.ª instancia de dicha provincia.

Id. 28. Aprobando la fianza de D. Fausto Cumplido y Montero para garantir la responsabilidad que pueda contraer en el desempeño del cargo de Administrador delegado de Hacienda de Romblón.

Id. id. Creando en esta Capital una Junta de recepción, examen y comprobación de las cédulas de Capitanía de chinos para el próximo año de 1897.

Id. id. Concediendo autorización á la Administración de Nueva Ecija para admitir giros hasta pfs. 2.000 sin el pago de 1 por 100.

Id. 30. Destinando para la plaza de aspirante 3.º de Hacienda vacante por destitución del que la servía, á D. Benjamin del Rosario y Ramos, que figura el primero de los excedentes que fueron aprobados por el Tribunal de examen en la última convocatoria.

Id. id. Id. para id. id. de id. vacante por renuncia del que la servía, á D. Manuel Palma que figura el primero de los id. id.

Id. id. Revocando la providencia recurrida de la Aduana de Manila de fecha 18 de Julio de 1895, levantando por consiguiente la multa de pfs. 142'44 impuesta á los Sres. Tillson Hermann y C.ª, por no venir consignado en el manifiesto del vapor «Sung-kiang» del que son consignatarios, 22 bultos de equipajes de pasajeros chinos que contenían mercancías.

Id. id. Confirmando en todas sus partes la providencia de la Aduana de Manila de fecha 28 de Diciembre de 1895, imponiendo al chino Yu-Sing la multa de pfs. 48'63, por no haber ingresado los derechos arancelarios de 1.500 cajas de petróleo en el plazo que determina el caso 11 del art. 169 de las ordenanzas.

Manila, 19 de Octubre de 1896.—El Subintendente.—P. S. Ferrer.

## Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 24 de Octubre de 1896.

Parada: Artillería Voluntarios y Cazadores número 2 Jefe de día: El Teniente Coronel de Cazadores núm. 3 D. Rafael Victoria Rebullida.—Imaginería: otro de Caballería, D. José Togores Arjona.—Hospital y provisiones: Cazadores núm. 2 1.º Capitán.—Vigilancia de á pie: Artillería 2.º Teniente.—Vigilancia de clases: Artillería.—Música en la Luneta: Artillería.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

## Marina

AVISO A LOS NAVEGANTES

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE.

FRANCIA

Reemplazo provisional del pontón del faro flotante de Ruytingen

(Direction des Phares et Balises, 6 Junio, 1896.)

Núm. 749. 1896.—Conforme se anunció en el Aviso núm. 76 546 de 1896, el pontón del faro flotante de Ruytingen fué reemplazado el 4 de Junio de 1896, con carácter provisional por otro pontón fondeado en el mismo sitio y que tiene el mismo nombre y color.

La luz de este pontón es de destellos prolongados rojos cada 30 segundos y no como se decía en el citado Aviso, blanca con destellos prolongados rojos.

La altura del foco sobre el nivel del mar es de 10m. Cuaderno de faros núm. 2 de 1893, pág. 170.

ISLAS BRITANICAS.—IRLANDA.

Modificaciones en el valizamiento de Long y del río Foyle.

(Notice to Mariners, núm. 225, London, 1896.)

Núm. 750, 1896.—Segun participan las Autoridades del puerto de Londonderry, con fecha 22 de Abril de 1896 las boyas valizas y perchas que marcan la orilla de estribor (entrando) del canal navegable, desde la entrada del Lough Foyle hasta Londonderry están pintadas de rojo; las boyas, valizas y perchas de babor lo están de negro.

Situación aproximada de la boya exterior: 55º 13' 30" N. por 0º 41' W.

Carta núm. 62 de la sección II.

SENO MEJICANO.

ESTADOS UNIDOS

Inauguración de dos luces en el río Manatee (bahía de Tampa.

(Notice to Mariners, núm. 60. Light-House Board, Washington, 1896.)

Núm. 751, 1896.—El 20 de Mayo de 1896 deben haberse inaugurado las siguientes luces, destinadas á señalar la entrada del río Manatee, en la bahía de Tampa,

Una luz fija, blanca, colocada en un fanal lenticular á 9m sobre el nivel del mar en una construcción levantada en 2m.7 de agua en el extremo W. del banco que sale de punta Snead, en la orilla N. de la entrada del río. Esta construcción es una pirámide formada por listones horizontales que descansan sobre cuatro pilotes y pintada de negro.

Esta valiza se debe dejar á unos 15m al N. cuando se entra en el río.

Situación aproximada: 27o 32' 10" N. por 76o 26' 40" W.

Una luz fija, roja, colocada en un fanal lenticular á 9m.3 sobre la plesmar media, en una construcción elevada á 2m.1 de agua y á unos 30m de la cortadura de punta Snead. Esta construcción es una pirámide cuadrangular, formada por listones horizontales que descansan sobre cuatro pilotes y pintado de negro.

Se la debe dejar á unos 50m al S. al entrar en la cortadura.

Situación aprx'mada: 27o 31' 50" N. por 76o 25' 50" W.

Cuaderno de faros núm. 6 de 1893 pág. 10.  
Carta núm. 472 de la sección IX.

### Anuncios oficiales.

#### INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Dña Ana Fuentes y Montes, viuda de Cortina, se servirá presentarse en el Registro de esta Intendencia general para un asunto que le interesa. Lo que se anuncia en la *Gaceta oficial* para conocimiento de la interesada.

Manila, 22 de Octubre de 1896.—El Subintendente.—P. S., Ferrer.

#### Sección de Impuestos indirectos.

Negociado 2.º Loterías.

El estado de la venta al por mayor de billetes de la Lotería del sorteo de Noviembre en el día de hoy, es como sigue:

Billetes vendidos hasta ayer.	17.656
Id. id. en el día de hoy.	500
<b>Total vendidos.</b>	<b>18.156</b>

Continúa la venta al por mayor.

Manila, 22 de Octubre de 1896.—El Jefe de la Sección, Cándido Cabello.

#### INSPECCION GENERAL DE PRESIDIOS. DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Hallándose vacante dos plazas de Capataz de la Brigada Presidencial de Iigan, por destitución de los que las desempeñaban en virtud de autorización concedida por Superior Decreto del xcmo. Sr. Gobernador General de estas Islas de fecha 17 del actual, se convoca á los sargentos licenciados ó retirados del Ejército, que deseen optar dichas plazas para que dentro del término de 5 días á contar desde la publicación de este anuncio, se presenten sus instancias en la Inspección general del Ramo, acompañando sus respectivas licencias, á fin de proponer en su vista á la Superioridad al que reúna mejores condiciones para el desempeño de las mencionadas plazas.

Manila, 20 de Octubre de 1896.—P. O.—El Ayudante, José Ruiz.

Don Ricardo Perez Escohotado, Coronel Jefe principal del vigésimo primer tercio de la Guardia Civil.

Hace saber: que por el presente se convoca á una pública licitación, que tendrá lugar en esta Cabecera de San Fernando de la Pampanga, á las 9 en punto de la mañana del día 16 de Noviembre próximo venidero, al objeto de contratar las prendas menores de vestuario y otros efectos que puedan necesitar los individuos de este Tercio durante un año, consistente en capacetes, hombreras y cordones con cabos de metal blanco, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el indicado punto de 7 de la mañana á 5 de la tarde y en Casa del Apoderado del Tercio calle Quiotan número 27, Santa Cruz, Manila.

Para tomar parte en dicha licitación, los proponentes deberán remitir con la oportunidad debida sus proposiciones en pliegos cerrados y ajustados al modelo que se expresa al pié de este anuncio, acom-

pañados de la garantía correspondiente y del documento que acredite su aptitud legal para contratar.

San Fernando, 14 de Octubre de 1896.—Ricardo Perez.—Hay un sello que dice.—Guardia civil 21º Tercio Filipinas.

Es copia.—El Teniente Apoderado, Emilio Salazar.

#### MODELO DE PROPOSICION.

Don F. de T. vecino de . . . . enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar por un año las prendas menores de vestuario y otros efectos que puedan necesitar los individuos, de tropa consistentes en capacetes, hombreras y cordones con cabos de metal, se comprometa á hacer dicho servicio con la rebaja de un . . . . por ciento sobre su total importe.

Y para que sea válida esta proposición acompaña el correspondiente talón de depósito exigido como garantía en la condición 4.ª del pliego.

Fecha y firma del proponente.

#### MUNICIPIO DE SAN NICOLAS CEBÚ.

Por acuerdo de la Junta municipal de este pueblo en sesión del día de ayer se ha señalado el día 31 de Octubre venidero á las diez en punto de su mañana para la adjudicación en pública subasta de la contrata del arbitrio de Mercados públicos de este pueblo bajo el tipo en progresión ascendente de 600 pesos anuales ó sean 2100 pesos el trienio con entera sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Casa Tribunal todos los días no feriados.

El acto de la subasta y con las formalidades de costumbre tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de este Municipio en el Salón de actos públicos.

Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo que se inserta á continuación en pliego cerrado, acompañados de los documentos que acrediten la personalidad del proponente y de una carta de pago que justifique haber consignado en la Caja de la Junta provincial la cantidad de 105 pesos.

Serán nulas las proposiciones que faltaren á cualquiera de dichos requisitos.

#### MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de . . . . ofrece tomar á su cargo por el término de 3 años el arriendo del arbitrio de Mercados públicos del pueblo de San Nicolás por la cantidad . . . . pesos fuertes anuales y con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber depositado en la Caja de la Junta provincial la cantidad de 105 pesos equivalente al 5 p<sup>o</sup> del total importe del arriendo.

Fecha y firma del proponente.

San Nicolás á 29 de Septiembre de 1896.—El Capitan municipal, Andrés Abellana.

Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de Mercados públicos de San Nicolás.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio arriba expresado bajo el tipo en progresión ascendente de 700 pesos anuales.

2.ª El remate se adjudicará por licitación pública y solemne que tendrá lugar ante la Junta de Almonedas del Tribunal.

3.ª La licitación se verificará por pliego cerrado y las proposiciones que se hagan, se ajustarán precisamente á la forma y concepto del modelo que se inserta á continuación, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.ª No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta, haber consignado en la Caja de la Junta provincial la suma de 35 pesos equivalente al 5 p<sup>o</sup> del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas, terminado el acto del remate, y se retendrá el que pertenezca al autor de la proposición aceptada y que habrá de condonarse á favor del Tribunal.

5.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará princi-

pio el acto de la subasta y no se admitirá espliación ni observación alguna que lo interrumpa. Durante los 15 minutos siguientes los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposiciones cerrados y rubricados, los cuales se numerarán el orden que se reciban y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.ª Transcurridos los 15 minutos señalados para la recepción de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeración; se leerá en alta voz; tomará nota de todos ellos el actuario; se repetirá la publicación para la inteligencia de concurrentes cada vez que un pliego fuere abierto y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, tanto se decreta por autoridad competente la adjudicación definitiva.

7.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto y por espacio de diez minutos, á nueva licitación oral entre los autores las mismas y trascurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinario más bajo.

8.ª El rematante deberá prestar dentro de los cinco días siguientes al de la adjudicación del servicio, la fianza correspondiente un mástilico, cuyo valor será igual al 10 p<sup>o</sup> del importe total del arriendo.

9.ª Cuando el rematante dejase de otorgar la escritura en el término de 10 días contados desde el siguiente al en que se le notifique la aprobación del remate, y servicio se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1855.

Los efectos de esta declaración serán: 1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. 2.º Que satisfaga también aquellos perjuicios recibidos el Municipio por la demora del arrendamiento que hubiere. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre el depósito de garantía para la subasta, y aún se podrá embargarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. De no presentarse proposición admisible para el nuevo remate, se solicitará de la autoridad competente que el servicio se haga por administración y con cargo al primer rematante los perjuicios.

10.ª El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que otorgue la escritura el contratista. Toda dilación en este punto, será á perjuicio de los intereses del arrendador.

11.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, se abonará precisamente en plata ó oro por meses anticipados.

12.ª El contratista que dejare de ingresar la mensualidad anticipada, dentro de los primeros días en que deba verificarlo, incurrirá en la multa de 100 pesos. El importe de dicha multa, así como la cantidad á que ascienda la mensualidad se abonará de la fianza, la cual será repuesta en el primer prorrogable plazo de 15 días, y de no hacerlo se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el art. 5.º del Real Decreto antes citado.

13.ª Transcurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el Capitan municipal procederá á la autoridad competente la suspensión en sus funciones del contratista y que la recaudación del arbitrio se verifique por administración cargada al rematante los perjuicios que se irroguen.

14.ª El municipio marcará en este pueblo ó en el punto ó puntos donde debe constituirse el mercado y las playas ó sitio de los rios ó esteros próximos al mercado donde deban atracar los cascos, bacas y demás embarcaciones menores análogas para efectuar sus ventas.

15.ª El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña bajo la multa de 10 pesos por primera vez y 100 por la segunda.

La tercera infracción se castigará con la rescisión del contrato que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.ª

16.ª El Tribunal, mantendrá en sus derechos al contratista como representante de la Administración en este servicio, solidaria y sucesivamente.

17. Será obligación del contratista tener siem-  
pre los mercados en buen estado de ornato, limpieza y  
conservación, terrapienadas con hormigón para evi-  
tar el fango en tiempo de lluvias; y si aquellos  
de mampostería, deberán blanquearlos por  
lo menos dos veces al año.

18. La policía y orden interior de los mercados  
de estos sitios habitados para centros de contratación  
perjuicio de las facultades privativas de las au-  
toridades provinciales y locales, corresponde á los  
contratistas y en tal concepto, harán la designación  
distribución de puestos, respetando siempre el de-  
recho de posesión de los vendedores y dispondrá  
que los carros se coloquen sin impedir el tránsito de  
concurrentes y que los animales de carga ó  
se pongan fuera del mercado.

19. El contratista tendrá limitada su acción al  
trato de los mercados públicos y por consiguiente,  
no consideradas como exacción ilegales las can-  
tas que perciba por ventas hechas fuera de los  
sitios habilitados para centros de contratación salvo  
excepción del art. 16.

20. El Capitán municipal de este pueblo cuidará  
de dar á este pliego de condiciones y tarifa adjunta  
la publicidad necesaria á fin de que por nadie  
pueda alegar ignorancia respecto á su contenido y las  
disposiciones que se suscitan, su interpretación y cuantas  
dificultades se interpongan deberán elevarse con  
antelación al municipio, á la autoridad pro-  
vincial.

21. El contratista es la persona legal y directa-  
mente obligada al cumplimiento del contrato. Podrá  
pero no le conviene, subarrendar el servicio, pero  
entendiéndose siempre que el Tribunal no contrae  
ningún compromiso alguno con los subarrendatarios, y que  
todos los perjuicios que por tal subarriendo pu-  
dieran resultar al arbitrio, será responsable única y  
exclusivamente el contratista. Los subarrendatarios  
quedan sujetos al fuero común, por que se considera  
este contrato como una obligación particular y de  
orden puramente privado. En el caso de que el  
contratista, en todo ó en parte, entregue el arbitrio  
de subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al  
Tribunal del pueblo acompañando una relación no-  
ta de ellos y solicitará los respectivos títulos  
que deberán estar investidos.

22. Los gastos de la subasta, los que se originen  
del otorgamiento de la escritura y testimonios  
sean necesarios así como los de recaudación  
arbitrio y expedición de títulos, serán de cuenta  
rematante.

23. Según lo dispuesto en el art. 12 del citado  
Decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos  
de esta especie, no se someterán á juicio arbitral,  
previéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse  
sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efec-  
tos por la vía contenciosa administrativa que se-  
ñalan las Leyes.

24. El contratista está obligado á cumplir los  
disposiciones sobre policía y ornato, á así como las dis-  
posiciones que sobre estos ramos, le comunique la  
autoridad, siempre que no esten en contravención  
de las cláusulas de este contrato en cuyo caso po-  
drá reclamar en forma legal lo que á su derecho  
le corresponda.

25. En caso de muerte del contratista quedará  
rescindido este contrato, á no ser que los herederos  
puedan llevar á cabo con las condiciones estipu-  
ladas en el mismo, previo otorgamiento de la escri-  
tura correspondiente.

26. El municipio, previa autorización del G.ber-  
nador de la provincia, se reserva el derecho, en las  
ocasiones que por las festividades y dias de regocijo  
se autorizan, para el establecimiento de puestos y se-  
ñalar la cantidad que por ellos se hagan de satisfi-  
ción al Tesoro Municipal.

**Tarifa de derechos.**

El arrendador del mercado cobrará dos cuar-  
tos diarios por vara cuadrada del terreno que ocupa  
el puesto.

El contratista cobrará á todas las bancas  
y demás embarcaciones que atraquen á los  
sitios de las playas muelles rios ó esteros designados  
en este Municipio, en virtud de lo dispuesto en  
la cláusula 13 del pliego de condiciones, siempre  
efectuen ventas al por menor dentro ó fuera  
del muelle, por una banca cinco cuartos diarios,  
por un casco ó otra embarcación semejante ó

mayor diez cuartos tambien diarios por el tiempo  
que dure la venta.

3.a El contratista no tendrá derecho á cobrar  
á las embarcaciones que atraquen en los puntos an-  
teriormente citados que conduzcan muebles com-  
estibles ú otros efectos que sin venderlos á bordo lo  
conduzcan á las playas para realizar allí su venta.

**PROPOSICION.**

D. N. N. vecino de . . . . . ofrece tomar á su  
cargo por el término de tres años el arriendo del  
arbitrio de Mercados públicos del pueblo de San  
Nicolás por la cantidad de pfs. . . . .  
anuales y con entera sujeción al pliego de condi-  
ciones puesto de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acre-  
dita haber depositado en la Caja de la Junta pro-  
vincial la cantidad de pfs. 35 equivalente al  
5 p. 100 del importe total del arriendo.

Fecha y firma.

San Nicolás, 13 de Agosto de 1896.—El  
Capitán municipal, Andrés Abellana.

Cebú, 15 de Septiembre de 1896.—Aprobado.—  
El General Gobernador, J. Tejero.—Es copia, Andrés  
Abellana.

Mes de Septiembre de 1896.

Depósito Mercantil.

ADUANA DE MANILA.

ADMINISTRACIÓN DE LA ADUANA  
DE MANILA.

Nomenclatura.	Número de peso ó medida.	Existencias en fin de		Total.	Salida en	Existencias para
		Agosto.	Septiembre.			
Aguardiente azulado.	Litros.	67	67	67	67	67
Botones de viric.	Kilos.	119	119	119	119	119
Cartuchos.	Unidades.	500	500	500	500	500
Tabaco elaborado.	Kilos.	38	38	38	38	38

**INSPECCION GENERAL DE MONTES.**

Instancias obrantes en la Junta provincial de la  
Isla de Luzón según relaciones remitidas por el  
Presidente de la Junta en 16 de Noviembre de 1894.

Ma. 1.º, 7 de Octubre de 1896.

El Almacenero.

Luis Frau. II.

El Administrador.

Pérez del Fu'gar.

El Contador.

M. M. dias y Garcia.

El Interventor.

Pedro P. Os.

**Pueblo de Echague**

Nombres de los interesados	Nombres de los interesados
D. Domingo Balat	D. Eusebio G. Argan
Domingo Vinarao	Enrique Quauig
Domingo Vinarao	Eulogio Tagacay
Domingo Batarao	Esteban Velazco
Domingo Cadauan	Epifanio Márcos
Domingo Cadauan	Eufacia Luganan
Domingo Baquiran	Eustaquio Oumarat
Domingo Córdoba	Eufacio Panganiban
Domingo Bulan	Fernando Magatulan
Domingo Balos	Faustino Tagacay
Dalmasio Campal	Felipe Escañó
Domingo Palayat	Froctoso Patanez
Dalmasia Ibara	Francisco Laggui
Domingo Quisen	Fortunato Guevara
Domingo Jabansi	Faviano Tagacay
Domingo Ballad	Fernando Gauan
Domingo Mangatulan	Francisco Dumayan
Domingo Lumad	Federico Calinsag
Dalmasio Puiaya	Francisco Oulang
Doroteo Sotoio	Felix Tamañi
Domingo Sait	Federico Samot
Domingo Abbacan	Francisco Contapay
Dionisio Ibarra	Francisco Pitan
Domingo Ibarra	Florentina Manuric
Domingo Mangadab	Francisco Mangada
Domingo Aquino	Francisco Angmoan
Domingo Saunit	Francisco Ouma
Domingo Aquino	Florentino Cadullo
Domingo Carreon	Francisco Cadauan
Dimas Mangadab	Fermín Dayag
Domingo Panganiban	Felipe Manuo
Enrique Batag 1.º	Florentino Catacan
Eulogio Pasog	Francisca Damalian
Egmidio Ramos	Francisco Carreon
Eulogio Logan	Francisco Manab
Espanio Manuel	Faviano Bahi
Esteban Apit	Francisco Bautista
Eusebio Cabangan	Feliciano Joguib
Eufacio Palayag	Felipe Contapay
Eugenio Carreon	Feliciano Tamolba
Esteban Daddul	Fernando Gumpal
Eulalio Baccay	Fernando Oñña
Eusebio Añat	Felipe Guigal
Emeterio Sacollas	Francisco Jadul

(Se continuará)

**Edictos**

Por providencia de esta fecha dictada en la causa núm. 157 se-  
guida en este juzgado se cita llama y emplaza al nombrado Leon  
segundo Maestro que fué de la Panadería establecida en la calle  
Echague núm. 11 del arrabal de Quiapo para que en el término  
de 9 dias contados desde el día de la publicación del presente en la  
Gaceta oficial de esta Capital se presente en este juzgado para  
declarar en la citada causa bajo apercibimiento que de no  
hacerlo dentro del citado término se les pararán los perjuicios que  
en derecho hubiere lugar.  
Dado en Manila y juzgado de 1.ª instancia de Quiapo 25 de  
Octubre de 1896.—José Luis de Oteco.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de Binondo dictada  
en la causa núm. 141 de este año contra Hermógenes Salos por  
robo se cita llama y emplaza al nombrado Matias trabajador del  
Taller del Sr. Garchitorea situado en la Escolta, á fin de que  
por el término de 9 dias contados desde la fecha de la publicación  
del presente edicto en la Gaceta oficial de esta Capital comparezca  
en este juzgado para diligencia de justicia en la mencionada causa  
apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que en derecho  
hubiere lugar.  
Binondo 20 de Octubre de 1896.—Ponciano Reyes.

Don José M.ª Sanchez Vera juez de Paz en propiedad de este  
distrito.

Por el presente se cita llama y emplaza al ausente Julian  
Paraganan indio soltero de 18 años de edad de oficio jornalero  
nacional de Bantay en Ilocos Sur vecino que fué de la calle  
S. Fernando de este arrabal núm. 4 para que en el término  
de 9 dias contados desde la inserción del presente edicto en  
la Gaceta oficial de esta capital comparezca en este juzgado de  
Paz sito en la calle de Meisic núm. 1 á fin de celebrar juicio  
verbal de falta que se sigue entre el mismo y el chino Co-  
Suteo sobre lesión apercibido que de no hacerlo dentro del citado  
término se celebrará dicho juicio en su ausencia y rebeldía  
parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Binondo á 19 de Octubre de 1896.—  
José M.ª Sanchez Vera.—Por mandato del Sr. juez, El actuario  
Apolonio Sequera.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. José M. Sánchez y de Vera Juez de Paz del distrito de Binondo de esta Capital que lo es de 1.ª instancia del mismo por delegación se cita á Plácido Vitorio que vivía anteriormente en la calle de Soler y casa de D. Baltazar de Ocampo para que dentro del término de 9 días contados desde la publicación de este edicto comparezcan en este juzgado al objeto de prestar declaración en la causa núm. 112 sin reo por incendio apercibido que de no hacerlo dentro del término señalado le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Manila 25 de Octubre de 1896.—Agapito Oloriz.—V. o. B. o., P. D. Sánchez Vera.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. José M. Sánchez y de Vera Juez de Paz del distrito de Binondo de esta Capital que lo es de 1.ª instancia del mismo por delegación en la causa núm. 122 seguida contra Fernando Pujades Sy-Quenco y otro por adulterio falsedad en documento público y su posesión de partes en providencia dictada en esta fecha se cita por medio del presente á Alfonso Valledor Ang Naterog Epifanio Rarecos y Gregorio Macozco cuyas circunstancias personales se ignoran habiendo sido el primero de ellos padrino y los dos últimos testigos de nacimiento del niño Autero Pujades que fué bautizado en la Sta. Iglesia Catedral de esta Capital en 13 de Enero 1896, para que dentro del término de 9 días contados desde la publicación de este edicto se presenten en este juzgado al objeto de prestar declaración en la citada causa apercibidos que de no hacerlo les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Manila 25 de Octubre de 1896.—Agapito Oloriz.—V. o. B. o.—P. D., Sánchez Vera.

Don Ambrosio Delgado Juez de Paz de esta Cabecera é interino de 1.ª instancia de esta provincia de Bulacan.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente llamado Vicente natural y vecino de Angat é hijo de una nombrada Jimena de la Cruz, para que por el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente personalmente en este juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á responder los cargos que resulten en la causa núm. 97 que instruyo contra él y otros por hurto bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho plazo se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el juzgado de Bulacán y Escrivanía de mi cargo á 14 de Octubre de 1896.—Ambrosio Delgado.—Por mandato de su Sría., Antonio Carag.

Don Andrés Avelino del Rosario Juez de 1.ª instancia en comisión de esta provincia de la Pampanga.

Por el presente se cita llamo y emplazo al procesado ausente Catalino Paragilitan indio casado con Eugenia Castro, natural y vecino de Higzonoy (Bulacán) de unos treinta años de edad de profesión casquero de estatura alta cuerpo robusto color blanco y pelo negro y cortado á fin de que se presente en este juzgado ó en las cárceles de esta provincia para contestar los cargos que contra él resulta en la causa núm. 39 del año 1895 por allanamiento de morada y tentativa de robo que de hacerlo así le otité y administré justicia y en caso contrario seguiré sustanciando la causa por ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Villa de Bacolor á 26 de Septiembre de 1896.—Andrés Avelino del Rosario.—Ante mí, Carlos Baranda.

Por el presente se cita llamo y emplazo á D.ª Vicenta Zárate y Sánchez mestiza de Español, viuda de 65 años de edad, propietaria natural de Candaba de esta provincia y residente en Manila, á fin de que en el preciso término de 9 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado para declarar en la causa núm. 141 correspondiente al año próximo pasado por hurto quedando apercibida de que sino verifica su presentación en el expresado término le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Villa de Bacolor á 19 de Octubre de 1896.—Andrés Avelino del Rosario.—Por mandato de su Sría., Mariano Julao.

Don Julio de Inausti y Orúe juez de 1.ª instancia en propiedad de este distrito de Bacolod que de estar en actual ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Wenceslao Erza natural de Antique provincia del mismo nombre vecino de Cabacalan de esta provincia de 27 años de edad soltero jornalero de estatura y cuerpo regulares color moreno pelo cejas y ojos negros nariz chata para que en el término de 30 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este juzgado á fin de defenderse de los cargos que contra él resultan en la causa núm. 187 del presente año seguida de oficio por robo apercibido que de no hacerlo dentro del término señalado le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bacolod á 7 de Septiembre de 1896.—Julio Inausti.—Ante mí, Antonio Bustillo.

Por providencia de esta fecha dictada por el Sr. Juez de 1.ª instancia del juzgado de Bacolod (Negros Occidental) en la causa núm. 39 del presente año por esta se cita llamo y emplazo al procesado en la misma Matias Dimasclid natural de Cebu provincia de Antique y vecino de Valladolid de este distrito casado con Siveria quildo jornalero de 30 años de edad para que dentro del término de 30 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta de Manila se presente en este juzgado ó en la cárcel pública del mismo á contestar á los cargos que le resultan en la mencionada causa bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del expresado término se seguirá dicha causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Bacolod, 25 de Septiembre de 1896.—Manuel Blanco.—V. o. B. o., Inausti.

Don Lucas González y Maninang juez de 1.ª instancia de este partido judicial que de serlo y estar en el ejercicio de sus funciones yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo por pregon y edicto á los testigos ausentes Remigio Gabinete y Mariano Limbo, el primero vecino de Teal y el segundo de Cuenca de esta provincia para que en el término de 9 días contados desde la fecha del último sujecio en la Gaceta oficial de Manila se presenten en este juzgado á prestar declaración en la causa núm. 22946 que se instruye contra Miguel Villanueva y otros por homicidio lesiones graves y menos graves apercibidos de que

en otro caso les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas á 25 de Septiembre de 1896.—Lucas Gonzalez.—Por mandato de su Sría., Francisco Gómez.

Don Marcos de Lara Santos Escribano de actuaciones del juzgado de 1.ª instancia de la Laguna.

Por providencia del Sr. D. José E. de Céspedes y Sta. Cruz juez de 1.ª instancia de este partido judicial dictada con fecha 15 del actual en los autos por la vía de apremio que por la Escribanía del infrascrito sigue el Sr. Registrador de la propiedad de esta provincia D. Antonio Raura contra D. Teodoro Ticsion sobre pago de la cantidad de 72 pesos 59 céntimos importe de sus honorarios devengados por operaciones practicadas en el Registro de la propiedad y por las costas causadas se saca á pública subasta por término de 10 días los bienes embargados á dicho deudor y es lo siguiente.

Un solar situado en el pueblo de S. Pablo que mide de frente 25 varas y 16 de fondo próximamente sembrado de un arbol de lanzon y algunos pies de café cuyos linderos por el Norte y Este terrenos compañeros del mismo solar al Sur con la calle que dirige al pueblo de Dolores y al Oeste con el solar de Dionisio Aramiel avaluado en 80 pesos.

Dicho solar ha sido embargado como del deudor D. Teodoro Ticsion y se vende para pagar al acreedor D. Antonio Raura la cantidad expresada y costas deviendo verificarse el remate el día 28 del actual á las 10 de su mañana en los estrados del juzgado de Paz de dicho pueblo de S. Pablo y se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio.

Santa Cruz, 16 de Octubre de 1896.—Marcos de Lara Santos.—V. o. B. o., Céspedes.

Por providencia del Sr. D. José E. de Céspedes y Santa Cruz juez de 1.ª instancia de este partido judicial dictada con fecha 16 del actual en los autos que por la vía de apremio sigue en la Escribanía del infrascrito por el Procurador D. Leopoldo Joaquín en la presentación de Simón Lubiaga contra Mariano Bueta sobre pago de la cantidad de 81 pesos y 4 octavos céntimos importe de las costas causadas en dichos autos sobre interdicto de recobrar se saca á pública subasta por término de 15 días la finca embargada á dicho deudor y es lo siguiente.

Un terreno zacatal sembrado de otros árboles como lanzones cocos cañío y plátanos cuyo terreno zacatal se compone de 8 cajones en el sitio de Alhumbungan barrio de Talangan del pueblo de Nagcarlan que linda por el Sur con el terreno zacatal de D. Antonio Mayan por el Norte con el terreno de lanzones y cocal de Enrica Bueta por el Este con el camino vecinal de dicho barrio y por el Oeste con el río San Diego y solar de Martina Violenda avaluado y tasado en 150 pesos.

Dicho terreno ha sido embargado como del deudor Mariano Bueta y se vende para pagar la expresada cantidad y costas debiendo verificarse el remate el día 3 de Noviembre próximo á las 10 de su mañana en el juzgado de Paz del pueblo de Nagcarlan lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio.

Santa Cruz 17 de Octubre de 1896.—Marcos de Lara Santos.—V. o. B. o., Céspedes.

Don Federico Trujillo y Monagas juez de 1.ª instancia de este partido judicial de Sorsogón.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Marcelo Galos incio natural y vecino del pueblo de Sauan provincia de Romblon soltero de 19 años de edad de profesión tripulante hijo de Serapio y de Ana Galang para que dentro del término de 30 días á contar desde la inserción de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á contestar los cargos que le resulta de la causa núm. 187 que me hallo instruyendo por robo con lesiones contra el mismo y otro apercibido que de no hacerlo dentro del expresado término sustanciaré y fallaré dicha causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios consiguientes.

Dado en Sorsogón á 23 de Septiembre de 1896.—Federico Trujillo.—Por mandato de su Sría., José Cabañez.

Don José Cortés y Domínguez juez de 1.ª instancia de Surigao que de serlo y estar en el ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano dá fé.

Hago saber, que habiendo cesado en 7 del actual en el desempeño del cargo de Registrador de la propiedad interino de este distrito D. Ramón Barinaga y Urbaneja se cita á los que tengan que deducir alguna reclamación contra dicho Registrador se presenten en este juzgado dentro del término de 6 meses á contar desde esta fecha. Lo que se anuncia para general conocimiento.

Dado en Surigao á 9 de Septiembre de 1896.—José Cortés.—Ante mí, Daniel Toribio y Sindo.

Don Juan Fernandez Santuro juez de 1.ª instancia de este partido de Bohol.

Por el presente cito llamo y emplazo al ausente Enrico Cruda indio casado de 27 años de edad hijo de Domingo y de Aliom natural y vecino de Calape de estatura alta color moreno pelo cejas y ojos negros barba ninguna nariz y cuerpo regulares para que dentro del término de 30 días desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado para responder á los cargos que le resultan en la causa núm. 45 del presente año que se le sigue por hurto advirtiéndole que de lo contrario le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) y por su menor edad la Reina Regente ex. herto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares practiquen activas diligencias poniéndolo á mi disposición caso de ser hallado.

Dado en Tagbilaran á 12 de Septiembre de 1896.—Juan Fernandez Santuro.—Por mandato de su Sría., José Comú.

Don Juan Casanova y Rodriguez Capitán de infantería de marina juez instructor de la causa núm. 121 por uso indebido de nombre.

Por este 2.º edicto cito llamo y emplazo á Eduardo ó Remuvaldo Talobong y García natural de París provincia de Tayabas de 29 años de edad casado que en 9 de Abril del año último era grumete del vapor «Camiguin» para que dentro del plazo de 20 días contados desde el de la publicación oficial del presente comparezcan en este juzgado sito en la Comandancia militar de marina de esta provincia para responder á los cargos que de dicha causa le resultan bajo aper-

cibimiento de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero todas las autoridades tanto civiles como militares para que practiquen diligencias activas para la busca y captura del procesado citado en la presente, advirtiéndole caso de ser habido con las seguridades debidas en la cárcel pública de esta provincia á mi disposición.

Dado en Manila á 15 de Octubre de 1896.—Juan Casanova.—Por mandato del Sr. Juez, Salvador Roqueta.

Por la presente se cita llamo y emplazo al individuo llamado Filomeno que en 11 de Abril último vivía en la de Diaz del arrabal de Trozo (Binondo) para que dentro de 10 días contados desde el de la publicación oficial de este edicto comparezca en este juzgado sito en la Capitanía este puerto para declarar en la causa núm. 118 instruida contra Fermín Calantit Llanterfo por hurto bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Manila á 14 de Octubre de 1896.—Juan Casanova.—Por mandato del Sr. Juez, Salvador Roqueta.

Por la presente se cita llamo y emplazo al individuo llamado Vicente cuyo apellido se ignora que en 16 de Agosto último se hallaba embárcado de bogador en el casco número de la propiedad de D. Macario Lim, para que dentro del plazo de 20 días contados desde el de la publicación oficial de este edicto comparezca en este juzgado sito en la Comandancia militar de marina y capitanía de este puerto para declarar en la causa núm. 227 instruida contra Eladio Tillo por hurto apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Manila á 15 de Octubre de 1896.—Juan Casanova.—Por mandato del Sr. Juez, Salvador Roqueta.

Don Inocencio Lafuente Peño 1.º Teniente comandante dental de la 3.ª línea del 20 Tercio de la guardia civil juez instructor de la causa seguida contra el guardia civil mera Tomás Medina Vazquez y 9 más y los paisanos de Santa Ana y Andrés Eustaquio por el delito de robo con circunstancias calificativas les 10 primeros y los 9 últimos por facilitar los medios efectuarlos.

Por la presente requiero llamo cito y emplazo a guardias civiles Tomás Medina Vazquez Agustín Natividad Víctor Cruz Clemente José Eustaquio Santos Juan Sesatorre Quines Ángel N. Quines Cleto Veterana Aragonés Eustaquio doza Lemí y los paisanos Atelano Santa Ana y Andrés Eustaquio Santos el 1.º del pueblo de Cainta distrito de Morong 2.º de Marquina Manila cuyos señas personales ignoran que en el preciso término de 30 días contado desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila se presenten en este juzgado de instrucción sito en el cuartel de guardia civil de la cabecera de Morong Gobierno civil y militar ó tribunales de los puntos en que se encuentren á mi disposición para responder á los cargos que les resultan en la causa antes citada que de orden del Excmo. Sr. Capitán General de este distrito instruyo por los delitos mencionados bajo apercibimiento de que si no comparezcan en el plazo fijado serán declarados rebeldes parándoles el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares policía judicial para que practiquen activas diligencias en de los referidos individuos Tomás Medina Vazquez Agustín Natividad Perez Víctor Cruz Clemente José Eustaquio Santos Sesatorre Baduviana Ángel N. Quines Cleto Veterana Aragonés Eustaquio Mendoza Lemí Atelano Santa Ana y Andrés Eustaquio Santos y Andrés Eustaquio Santos y en caso de ser hallados los remitan con las debidas seguridades y en clase de presos á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Morong á 17 de Octubre de 1896.—Inocencio Lafuente.

Don Domingo Valentín Bello Gómez 1.º Teniente Comandante de la 4.ª sección de la 8.ª Compañía del 21 Tercio de la Guardia civil y juez instructor de la causa seguida contra Paulo Abuno por denuncia falza á fuerza armada en el día 2 de Junio del año último en el barrio de Pangasinan del pueblo de S. Nicolás de la provincia de Pangasinan S. Quintín de la de Nueva Ecija.

Usando de las facultades que le concede el art. 3.º del Código de justicia militar por el presente cito llamo y emplazo á Venancio Rimando para que en el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila se presente en este juzgado militar que tiene su residencia en el cuartel de la Guardia civil del pueblo de Rosales de la provincia de Nueva Ecija á declarar á la causa de que soy juez instructor y en la que aparece citado dicho individuo pues así lo tengo á cordado en diligencia de este día.

Dado en Rosales á 13 de Octubre de 1896.—Domingo Bello Gómez.

Don Carlos Belloto y Valiart 1.º Teniente Comandante de 8.ª compañía del 21.º tercio de la guardia civil y juez instructor nombrado por el Sr. Coronel jefe principal del 21.º tercio para la formación del expediente de abintestación capitán que fué de la citada compañía y tercio D. Machorro de Amnabar.

Por el presente edicto cito llamo y emplazo á los referidos capitán hijo de D. Juan de Dios y de D.ª Luisa natural de Cádiz (Península) para que en el término de 6 meses contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid y en la de Manila se presenten en este juzgado por medio de apoderado legal en este juzgado militar sito en el cuartel de San Isidro provincia de Nueva Ecija (Filipinas) con los documentos necesarios que acrediten sus personas y derechos de sucesión en los bienes de dicho capitán.

Dado en San Isidro (Nueva Ecija) á 13 de Octubre de 1896.—Carlos Belloto.

IMP. DE AMIGOS DEL PAIS.—REAL, NUM. 29